

Guadalajara, Jal., 09 de julio de 2015

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muy buenos días.

Antes de iniciar formalmente la Sesión de Resolución, y como ya es un hábito en esta Sala Regional, me permito hacer pública la estadística jurisdiccional de la Sala Regional Guadalajara, en lo que va del año 2015, en lo que se han recibido 11 mil 594 medios de impugnación y hemos resuelto 11 mil 554.

Y sin mayor preámbulo, iniciamos la Trigésima Sexta Sesión Pública de Resolución del presente año, de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito atentamente al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Ernesto Santana Bracamontes, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos, el señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez y el señor Magistrado por Ministerio de Ley, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Cabe mencionar que el Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, se encuentra ausente, con motivo de que se declaró fundada la excusa que presentó para resolver el asunto listado, toda vez que existe parentesco con línea colateral, por consanguinidad, en

cuarto grado con el candidato ganador en la elección controvertida, y cuyo juicio más adelante se precisa.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión.

Y le solicito dé cuenta con el asunto listado para resolución.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Claro que sí, Magistrada.

Le informo a este Pleno que será objeto de resolución un juicio de inconformidad, con la clave de identificación, actor y autoridad responsable, que se precisa en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Para proceder, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta, Humberto García Navarro, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de inconformidad 18 de 2015, turnado a la ponencia del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Adelante, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Humberto García Navarro: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio de inconformidad 18 del presente año, promovido por el Partido del Trabajo en contra de los resultados consignados en el Acta de cómputo distrital, de la elección de diputado federal por el principio de mayoría relativa en el 14 Distrito Electoral Federal, en el estado de Jalisco, su declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, por nulidad de la votación recibida en casilla.

De la demanda se advierte en esencia, que el actor reclama la nulidad de la votación recibida en casilla, previstas en los incisos e) y k), del

párrafo uno del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respecto a esta última, pretende demostrar la actualización de la denominada causal genérica de nulidad de elección prevista en el artículo 78 de la Ley de Medios, por lo que la difusión de tuits, el día de la jornada electoral, así como la campaña denominada “El Verde Si Cumple” en salas de cine, previo y durante el periodo de campaña electoral.

Tales motivo de disenso devienen inoperantes, toda vez que de su lectura se puede advertir que los argumentos esgrimidos constituyen manifestaciones genéricas y subjetivas, ya que no especifica las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente acontecieron las irregularidades que aduce.

De igual forma, omite señalar cómo esas violaciones resultan graves, sistemáticas y, sobre todo, determinantes para el resultado obtenido en la elección distrital impugnada.

Por lo que ve a la causal de nulidad prevista en el Artículo 75, párrafo uno, inciso e), de la Ley de Medios, por supuestamente haberse recibido la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley, se propone calificarlos de infundados e inoperantes, respectivamente, toda vez que los funcionarios sustitutos son miembros de la sección electoral correspondiente, además que en una de las casillas impugnadas no corresponde al Distrito 14 Electoral Federal, en el Estado de Jalisco, sino al diverso Distrito Electoral Federal 10 de la misma entidad.

En mérito de lo anterior, se propone confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital impugnada, así como la declaración de validez de selección y la expedición de la constancia de mayoría relativa.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Compañeros magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Tiene el uso de la voz el Magistrado Aguilar, quien es ponente.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Gracias, Magistrada Presidenta; señor Magistrado por Ministerio de Ley Cuauhtémoc Vega.

Quiero hacer una breve referencia al proyecto de mi ponencia que pongo a consideración de sus señorías, es el juicio de inconformidad 18/2015.

Este juicio de inconformidad es muy parecido, similar a asuntos instados por el Partido del Trabajo que ya resolvimos en la sesión anterior, pero señalo, reitero, algunas consideraciones y algunas especificidades de este asunto.

En este medio de impugnación se alega la actualización de nulidad de casillas bajo los incisos e) y k) y como se advierte del proyecto en suplencia de la queja se realizan causales invocadas bajo el inciso k), que sería la causa genérica de nulidad de casillas, pero dado el instituto político, se analizan en suplencia de la queja bajo el Artículo 78 de la Ley de Medios bajo este esquema de causa genérica de la elección.

Esencialmente alega el instituto político, insisto, como ya resolvimos en algunos otros asuntos, dos cuestiones esenciales. En primer lugar, un llamado expreso al voto por parte de distintas personalidades públicas en favor del Partido Verde, a través de la red social twitter, y alega el instituto político, que esto afectó la equidad de la contienda, y el segundo gran argumento es que se realizan violaciones al modelo de comunicación política del sistema electoral a través, señala el instituto político, de los hechos reflejados en una serie de sentencias recaídas a procedimientos especiales sancionadores instados en contra del Partido Verde y señala que esto señala, denota una exposición desmedida e ilegal, que de la misma manera afecta la equidad de la contienda entre los participantes en este distrito electoral.

En el proyecto se califican de inoperantes estos agravios en razón de que en relación con el llamado expreso al voto, bueno, pues se

consideran manifestaciones genéricas, no se aportan elementos en cuanto a qué personalidades públicas ni cuál es el contenido de estos mensajes y tampoco está acreditada la existencia de los mismos.

Y en cuanto a estas violaciones al modelo de comunicación política, pues de la misma manera no se especifican, de acuerdo al sistema probatorio que tenemos en materia electoral, cuáles son esas sentencias a las que se está refiriendo el instituto político y también es omiso en establece, insisto, atendiendo a las características exigidas para nulidad de la elección, la gravedad, la sistematicidad y la determinancia de estas violaciones. En consecuencia estos agravios se califican de inoperantes.

Y también se haber valer la nulidad de la casilla con base en el inciso e) del artículo 75.1 de la Ley de Medios, que es esta causal relativa a la recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la ley.

Como se desprende del proyecto en el análisis de tres casillas, y así se señala en el proyecto no hay esta sustitución de funcionarios alegada y en el caso de una sola casilla sí existe esta sustitución, pero como se acredita, se demuestra en el proyecto la persona que sustituyó forma parte del listado nominal correspondiente a la sección electoral.

En consecuencia se propone en el proyecto confirmar los actos reclamados, esto es el cómputo distrital, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría.

Está a la consideración de sus señorías el proyecto.

Muchas gracias.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Muchas gracias, Magistrado Abel Aguilar.

Y dada la contundencia y claridad de la propuesta de la cuenta y de su muy importante participación me sumo al proyecto, y, por supuesto, en todos sus términos.

¿Alguna intervención?

Bien, si no hay intervenciones, por favor, Secretario por Ministerio de Ley tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Claro que sí Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Reitero mi conformidad con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado en Funciones Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Mi conformidad con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Como lo adelanté, en todos sus términos, con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Muchas gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de inconformidad 18 de este año:

Único.- Se confirman los resultados consignados en el Acta de cómputo distrital impugnada, así como la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva.

Señor Secretario, informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en la Sesión.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Ernesto Santana Bracamontes: Claro, Magistrada Presidenta.

Le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara cerrada la Sesión, siendo las 12 horas con 10 minutos, del día 9 de julio de 2015.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -